

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 17 de septiembre de 2020, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga - Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte 2020.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante, en contra de la providencia del día diecisiete (17) de septiembre de 2020, mediante la cual se negó por extemporánea la solicitud de citar al perito que suscribió el dictamen pericial presentado por la parte demandada.

En apretada síntesis, el recurrente solicitó que se eliminara del auto de fecha 17 de septiembre de 2020 el primer párrafo y de oficio se ordene que la OFICINA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, elabore un nuevo dictamen pericial para contradecir el que presentó la parte demandada y se cite al profesional que lo suscriba para interrogarlo.

Durante el término de traslado, la parte demandada solicitó que se mantenga el auto recurrido con fundamento en que la contraparte realizó la solicitud probatoria de manera extemporánea, así mismo que en el auto de pruebas ya se ordenó a la OFICINA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA la realización de un dictamen pericial.

Precisado lo anterior, delantadamente se precisa que no hay lugar a reponer el auto de fecha 17 de septiembre de 2020 por las razones que se expresan a continuación:

Sea lo primero indicar que el dictamen pericial fue allegado por el demandado el 26 de agosto de 2020, y el término de traslado del mismo venció el 2 de septiembre del mismo año.

El artículo 228 del C.G.P dispone que para la contradicción del dictamen la contraparte podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia o aportar otro o realizar ambas actuaciones. De lo actuado se advierte que el apoderado de la parte demandante el 1 de septiembre de 2020 solicitó la comparecencia del perito que suscribió el dictamen y de la parte demandada, al respecto el Despacho mediante auto del 7 de septiembre de 2020, citó a la audiencia programada para los días 17 y 18 de febrero de 2021 al perito OTONIEL DIAZ PEDRAZA.

De la solicitud elevada por la parte demandante el 10 de septiembre de 2020, se precisa que para efectos de la contradicción del dictamen, la misma es extemporánea y así se consignó en el auto recurrido y se reitera en esta oportunidad, véase que en la misma se solicitaba al Despacho que citara al demandado para interrogarlo sobre la información suministrada al perito y que ordenará a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA que realizará un nuevo dictamen y con este contradecir el que presentó el demandado.

De cara a la comparecencia del demandado, téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 372 del C.G.P las partes están citadas a la audiencia y serán interrogadas exhaustivamente por el Juez y por la parte contraria, por lo que en esa oportunidad el apoderado podrá hacer las preguntas que estime pertinente, incluyendo las que tengan relación con la información que se otorgó al perito para la realización del dictamen.

Ahora bien, relativo a la solicitud de ordenar a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA que se pronunciará sobre la totalidad de los argumentos y consideraciones expuestos en el dictamen pericial aportado por la parte demandante, se precisa que la misma es improcedente, ya que es evidente que el objetivo no es otro que contradecir la prueba aportada por la contraparte y como ya se dijo la forma correcta y prevista por el Código General del Proceso, es hacer uso de los mecanismos previstos en el artículo 228 del C.G.P., esto es, solicitar la comparecencia del perito lo cual ya fue ordenado y presentar un dictamen pericial y la oportunidad para esto ya venció.

Finalmente se le recuerda que en auto de fecha 13 de julio de 2020, se ordenó a petición de la parte demandante y con fundamento en el artículo 234 a la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que rindiera informe sobre las irregularidades en el licenciamiento, infracciones urbanísticas, y demás anomalías en la construcción del inmueble propiedad de CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA ubicado en la carrera 29 No. 58-110 del Barrio de las Mercedes en Bucaramanga., luego, las oportunidades y garantías para las dos partes fueron dadas y debieron aprovecharse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **30 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado electrónico No. 123

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario